

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **04, 05, 06, 07 y 10 de Mayo de 2021**, término dentro del cual allegó memorial vía correo electrónico. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 11 de Mayo de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por **EULALIA CASTRO DE OCAMPO** contra **LUIS HERNAN BEDOYA AGUDELO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00055-00

Auto: **642**

Luego de revisado el libelo introductorio y su subsanación, esta Administradora de Justicia observa que se allanan a las exigencias establecidas en los artículos 82, 84 y 375 del Compendio General Procesal; por tanto, habrá de declararse la admisión de la demanda, suministrándole a aquella el trámite procedimental contentivo en la disposición normativa antes citada; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Además, en atención a lo normado en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General Procesal, se ordenará que se **EMPLACE** a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de éste, y se accederá a ordenar el emplazamiento del demandado **LUIS HERNAN BEDOYA**. Para tal fin, deberá surtirse el emplazamiento de las personas determinadas e indeterminadas en los términos del artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, en atención a lo tipificado en el inciso segundo, del numeral 6, del artículo 375 del Compendio General Adjetivo, infórmese sobre la existencia de este proceso a la **"SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO"**, a la **"AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS"** (antes **"INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL, INCODER"**), a la **"UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS"**, y al **"INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, IGAC"**; para que si a bien tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (CGP, Art. 375, numeral 6°, inciso

2°). Adjunto al oficio remítase copia de los certificados de tradición de los inmuebles.

Así mismo, deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio, tanto de mayor extensión, como el de menor extensión, por su ubicación, cedula catastral, matricula inmobiliaria, área, descripción y linderos. Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, será de resorte de la actora aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla. Igualmente, indíquese que la valla permanecerá instalada hasta la diligencia de Instrucción y Juzgamiento. Todo lo anterior, atemperándose esta Falladora en lo normado en el numeral siete, del canon 375 del Código General Procesal. Acreditado lo anterior por el extremo demandante, el Juzgado actuara de conformidad a lo dispuesto en el inciso final de la regla siete, del canon 375 del Código General Procesal.

Por último, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 375-6128, objeto de éste; habida cuenta que se dan los presupuestos de la regla sexta, del canon 375, del Estatuto General Adjetivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca:

RESUELVE:

Primero. - **ADMITIR** la demanda sobre proceso de **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesto por la señora **EULALIA CASTRO DE OCAMPO**, a través de apoderado Judicial, en contra del señor **LUIS HERNAN BEDOYA AGUDELO y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS**, según las motivaciones de este proveído.

Segundo. - **IMPARTIR** a este proceso el trámite dispuesto en el artículo 375 del Compendio General Procesal.

Tercero. - **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS**,

contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se le realice, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen (Art. 369 ibídem). Para tal efecto, la parte actora deberá proceder conforme lo convenido en el canon 291 del Régimen General del Proceso, o Decreto 806 de 2020.

Cuarto. - ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del señor **LUIS HERNAN BEDOYA**, en la forma y términos que establece el artículo 108 del Código General Procesal, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, se realizará mediante la inclusión del nombre de la persona emplazada, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en el "Registro de Personas Emplazadas", sin necesidad de publicación en un medio escrito. Para tal fin, una vez ejecutoriado el presente proveído, pase a Secretaría nuevamente, a fin de que se realice la publicación aquí dispuesta.

Quinto. - ORDENAR el EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de éste proceso, en la forma y términos que establecen las reglas 6 y 7, del artículo 375, el artículo 108 del Código General Procesal y artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, al tenor de las consideraciones de esta decisión.

Sexto. - ORDENAR la instalación de una valla en lugar visible de los predios objeto del proceso, según las especificaciones descritas en las motivaciones de éste auto.

Séptimo. - INFORMAR sobre la existencia de este proceso a la "SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO", a la "AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS" (antes "INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL, INCODER"), a la "UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS", y al "INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, IGAC", para los fines contemplados en el numeral 6 art. 375 del Cód. General del Proceso.

Octavo. - ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-6128. Para tal efecto, **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, para que a costa de la parte interesada materialice la medida que aquí se decreta y, expida seguidamente, el correspondiente certificado donde conste la inscripción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 12 DE MAYO DE 2021
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**406793ad470836a42bc5a52b9c2df13337eb9f1a5216057d4097722cda296
52f**

Documento generado en 11/05/2021 01:20:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**